

SENTENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 9

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, del 19 de marzo de 2009.
Materia: Criminal.
Recurrentes: Pedro Suero y Rafaela María Moreta.
Abogado: Lic. Domingo Vásquez.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de noviembre 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Suero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0026793-0, y Rafaela María Moreta, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 018-0022670-0, ambos domiciliados y residentes en la calle Justa Cuello núm. 40, Cachón, Barahona, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 19 de marzo de 2009, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Domingo Vásquez, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. Esperanza Rodríguez, por sí y por el Lic. Luis Amauris de León Cuevas, defensores públicos, actuando a nombre y representación del imputado Yunion Féliz Adames, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de casación interpuesto por los recurrentes, a través del Lic. Domingo Vásquez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de abril de 2009, mediante el cual interponen y fundamentan dicho recurso;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 21 de agosto de 2009, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 30 de septiembre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo del sometimiento a la justicia de los coimputados Yuniór Félix Adames y Yader o Yacer de la Cruz Cuevas, como supuestos responsables de haber ocasionado la muerte al nombrado Vladimir Suero Moreta, en violación de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal Dominicano; b) que apoderado el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Barahona para el conocimiento del fondo del asunto, dictó su sentencia el 30 de enero de 2007, y su dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Rechaza todas las conclusiones del acusado Yuniór Félix Adames, presentadas por mediación de su abogado defensor, por improcedentes e infundadas; **SEGUNDO:** Declara culpable al co-acusado Yuniór Félix Adames, de violar las disposiciones de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal Dominicano, que tipifican y sancionan los crímenes de asociación de malhechores y asesinato, en perjuicio de Vladimir Suero Moreta, y en consecuencia, lo condena a treinta (30) años de reclusión mayor, a ser cumplidos en la cárcel pública de la ciudad y provincia de Barahona, y al pago de las costas penales del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Estado Dominicano; **TERCERO:** Declara culpable al co-acusado Yader de la Cruz Cuevas (a) Yadi, de violar las disposiciones de los artículos 59, 60, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, que tipifican y sancionan la complicidad y el crimen de asociación de malhechores, en perjuicio de Vladimir Suero Moreta, y en consecuencia, lo condena a veinte (20) años de reclusión mayor, a ser cumplidos en la cárcel pública de la ciudad y provincia de Barahona, y al pago de las costas penales del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Estado Dominicano; **CUARTO:** Declara no culpables por insuficiencia de prueba a César de la Cruz y Deivy de la Cruz Ramírez, de violar las disposiciones de los artículos 59, 60, 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Vladimir Suero Moreta, en consecuencia les descarga de la toda responsabilidad penal, ordena el cese de toda medida de coerción dictada en su contra y declara las costas procesales de oficio; **QUINTO:** Fija la lectura integral de la presente decisión, para el martes 6 de febrero de 2007, a las 9:00 horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes y representadas”; c) que recurrida en apelación, fue dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, la sentencia del 8 de mayo de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos en fecha 20 del mes de febrero del año 2007, por: a) los abogados Domingo de los Santos Marte y Carlos Julio de la Cruz Ferreras, en representación del imputado Yader de la Cruz Cuevas; b) el abogado

Luis Amauris de León Cuevas, en representación del imputado Yuniór Félix Adames, contra la sentencia núm. 049-2007, de fecha 30 del mes de enero del año 2007, y diferida su lectura para el día 6 del mes de febrero del mismo año, por el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Barahona; **SEGUNDO:** Anula la instrucción del juicio y la sentencia recurrida en apelación al comprobarse violaciones al debido proceso de ley, y en consecuencia ordena la celebración total de un nuevo juicio por ante el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, para que actuando como tribunal de este distrito judicial realice una nueva valoración de pruebas; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones de los abogados de la defensa de los querellantes y actores civiles por improcedentes; **CUARTO:** Declara las costas de oficio”; d) que actuando como tribunal de envío, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, dictó sentencia el 14 de julio de 2008, y su dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se declara al nombrado Yuniór Félix Adames, culpable del crimen de asociación de malhechores y asesinato, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Vladimir Suero Moreta, en violación de los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a treinta (30) años de reclusión mayor, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad de Barahona y al pago de las costas del procedimiento; **SEGUNDO:** Se declara culpable al co-imputado Yader de la Cruz Cuevas, como cómplice del crimen de asesinato, así como del crimen de asociación de malhechores en violación de los artículos 50, 60, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Vladimir Suero Moreta, en consecuencia se le condena a veinte (20) años de reclusión mayor, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad de Barahona y al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones de los querellantes en cuanto a las pretensiones civiles, en razón de que fueron excluidos por el juez de la instrucción como actores civiles; **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones de los abogados de la defensa técnica de los imputados por improcedentes en derecho”; e) que con motivo de los recursos de apelación de los co-imputados, fue dictada la inadmisibilidad del recurso interpuesto por Yacer o Yader de la Cruz Cuevas, y la admisibilidad del recurso del co-imputado Yuniór Félix Adames, conociendo el fondo de dicho recurso, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 19 de marzo de 2009, dictó la sentencia hoy impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto el día 12 de agosto del año 2008, por el imputado Yuniór Félix Adames, contra la sentencia núm. 68/08, de fecha 14 de julio del año 2008, dictada por el tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, actuando como tribunal de envío en el Distrito Judicial de Barahona; **SEGUNDO:** Anula la instrucción del juicio y la sentencia recurrida en apelación por ser violatoria al debido proceso de ley, en consecuencia ordena la celebración total de un nuevo juicio por ante un tribunal de la misma jerarquía del que dictó la sentencia recurrida que la Suprema Corte de Justicia se digne a designar; **TERCERO:** Declara las costas de oficio”;

Considerando, que los recurrentes, en su escrito de casación por intermedio de su abogado, no enumeran de manera precisa los medios en que fundamentan su recurso, pero en el desarrollo del mismo se advierte que éstos alegan, en síntesis, lo siguiente: “Que la Corte a-qua incurrió en errónea interpretación porque existe bastante contradicción porque en una parte admite que la sentencia apelada fue íntegramente leída, y en otro considerando dice que rechaza por no haber sido leída; que la decisión dictada por la Corte de Apelación de la Cámara Penal cometió un error al mal interpretar el artículo 335 del Código Procesal Penal; que existe agravio al debido proceso de la lectura pública de la sentencia en forma íntegra; que la sentencia penal núm. 68/08 fue leída íntegramente, como también fue notificada íntegramente, y que no se violentó el debido proceso de su publicidad; que la Corte a-qua en su fallo dice que anula la instrucción y la sentencia recurrida, sin mencionar que también en dicha sentencia el co-imputado Yacer de la Cruz Adames también es parte de ella; que al anular la sentencia 68/08 (del tribunal colegiado) que dice que existen dos imputados, no se podía anular totalmente la sentencia, perjudicando el debido proceso al estar condenadas dos personas que no se mencionan, sino que anula totalmente la sentencia 68/08; que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona aceptó el recurso del imputado Yunior Félix Adames y declaró inadmisibles los recursos de apelación del coimputado Yacer de la Cruz Cuevas (a) Maikel; que para favorecer al coimputado Yacer de la Cruz Adames, invocamos como agravios: a) violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, contradicción y publicidad del juicio; b) la falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, cuando esta se funde en pruebas obtenidas ilegalmente o incorporadas con violación al juicio oral; agravio al derecho de los querellantes y actores civiles, perjudicándolos en su derecho, en violación a los artículos 118 y 50 del Código Procesal Penal y 1382 del Código Civil; que el proceso ha sido dictado en detrimento de la Constitución y no se puede juzgar más de una vez un mismo hecho o persona, agravio al artículo 8, numeral j de la Constitución Dominicana”;

Considerando, que examinado en primer término, por la solución que se le dará al asunto, la Corte a-qua acoge el recurso de apelación de uno de los imputados, puesto que el del otro imputado lo había declarado inadmisibles por tardío, porque existe una certificación del secretario del tribunal, en la que se expresa que la sentencia de primer grado no se leyó en la fecha que señala porque uno de los Magistrados se encontraba de vacaciones; sin embargo tal certificación carece de fuerza probatoria frente a la sentencia que da cuenta de que la sentencia fue leída en audiencia oral, pública y contradictoria, y siendo rubricada por el mismo secretario, que en la coletilla final da fe de que la misma fue dada y firmada en los mismos días, mes y año indicados en la sentencia por tanto habiendo sido dictada de conformidad con la ley, como ocurre en la especie, no puede ser abatida por la certificación del secretario, por lo que procede acoger el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Pedro Suero y Rafaela María Moreta, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la

Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 19 de marzo de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Casa la referida sentencia y envía el asunto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, para que examine el recurso de apelación declarado admisible; **Tercero:** Compensa el pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do